

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GLENIS GAMEZ ORTEGA
DEMANDADO: ALFREDO EMIRO SUAREZ OVIEDO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-0153800
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS
Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VENTICUATRO MIL TREINTA PESOS ML. (\$37.524.030=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS ML. (\$1.876.201.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.876.201.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 6.500=

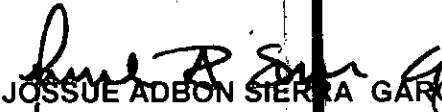
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.891.301.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 043

HOY 12 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMERCRE LTDA.
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEREZ ROMERO Y WILSON MORENO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00095-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS
Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$3.753.958=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ML. CON 90/100 (\$187.697.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 187.697.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 18.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 12.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 217.697.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

Josue Adon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 043

HOY 12 -03 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON PALLARES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01425000
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS
Y AGENCIAS EN DERECHO

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a VEINTIOCHO TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$28.320.825=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SIETE PESOS ML. CON 50/100. (\$938.007.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 938.007.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 0=

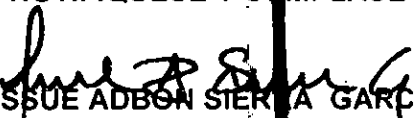
Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 946.607.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

El Juez.


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12 -03 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@tendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo del año 2020.

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MEDINA MEDINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00136-0
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que INVOLUNTARIAMENTE SE CITÓ ERRADAMENTE EL NUMERO DE PAGARE EN EL 4° INCISO de la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 28 de Febrero de 2020, a solicitud de parte el Despacho corrige tal error, por lo que,

RESUELVE:

1°-) El Ordinal CUATRO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020, QUEDARÁ ASÍ: DOS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.054.696=), por concepto de capital contenido en el pagaré N° 4594260032182200, de fecha 08 de Junio de 2016.

Más los intereses moratorios desde el 06 de Octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2°-) Los demás ordinales y e incisos de la providencia de fecha 28 de Febrero de 2020, continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 043 HOY 12 -03 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@consejoramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: KATHERINE MEDINA MEDINA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00136-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMBARGO DE REMANENTE.

Teniendo en cuenta que obra solicitud presentada por el demandante, y observado que es viable tal pedimento y conforme al Artículo 468 del C.G.P., el Despacho,

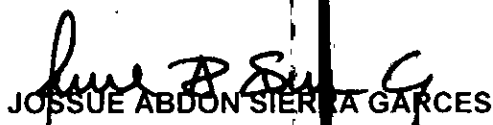
RESUELVE:

1°.- Ordénese el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la demandada KATHERINE MEDINA MEDINA, identificada con la CC. # 1.065.604.547, dentro del proceso Ejecutivo Para Efectividad de la Garantía Real, seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S, contra KATHERINE MEDINA MEDINA, en la cual cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR - CESAR, CON Radicado 2020 - 00035-00. Límitese la medida hasta la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ML, (\$51.407.313.=) Oficiése.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12 -03 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@censj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

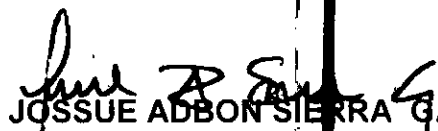
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE
DEMANDADO: JAIDER BENJAMÍN BERMÚDEZ MEJIA
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 02-2017-00502-00

ASUNTO : AUTO QUE NIEGA ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE PODER

Niéguese la renuncia presentada por el Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES, toda vez que no cumple con el requisito señalado en el inciso 4 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPUBLICA DE COLOMBIA
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 043

12 -03- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cen1bj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo del año 2020.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULO VALOR

DEMANDANTE: SONIA MARIA ASCNSIO DOMINGUEZ

DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

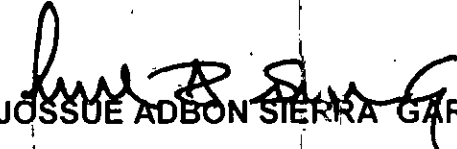
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00624-00

ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO

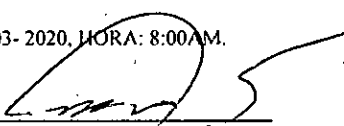
Reconózcase personería jurídica a la doctora EVA ESTHER GUEVARA ROBLES, identificado con la CC. # 36.545.781 y T.P. # 47177 expedida por el C.S.J., como apoderada de la demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a quien a partir de la fecha se le tiene notificado por conducta concluyente, tal como lo prevé el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., pues la demanda no fue contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 12 -03- 2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 #15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO MONITORIO
Demandante : CLINICA VALLEDUPAR S.A..
Demandado: CASTULO ROPAIN LOBO
Radicación : 20001-40-03-002-2019-00131-00
Asunto : Falta de Competencia

ASUNTO

El día 8 de Mayo de 2019, llega a este despacho judicial el proceso de la referencia por reparto a este despacho judicial por el domicilio de las partes.

El día 13 de Mayo de 2019, este despacho ordeno admitir la demanda fundamenta como Restitución de Bien Inmueble Arrendado Art: 384 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandada presenta un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda bajo el presupuesto que no soy competente para llevar este proceso toda vez que la pretensión invocada por el apoderado de la parte demandante es la restitución del bien inmueble con el fin de ampliar la Clínica Valledupar.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada se fundamenta en que los juzgados civiles de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar no son los competentes para resolver este asunto en el sentido que la pretensión es presentada con la intención de remodelar la clínica Valledupar, por lo que este despacho entrara a estudiar si al momento de la admisión, omitió algún requisito.

Asiendo el estudio correspondiente sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandada este operador analiza el Art. 384 del C.G.P. Artículo que regula este procedimiento.

Este artículo en su numeral 9 dice lo siguiente:

"Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitara en única instancia"

Observando lo que expone el numeral leído anteriormente junto con la competencia conferida a estos despachos judiciales de pequeñas causas,

que solo conocen de los procesos de única instancia por consiguiente y en armonía procesal este despacho debe asumir una falta de competencia ante el proceso de la referencia ya que en el numeral 9 del Art. 384 del C.G.P. establece que solo tenemos competencia de los procesos de única instancia los que se derivan en la mora.

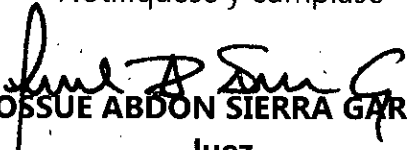
Sin otras consideraciones, Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

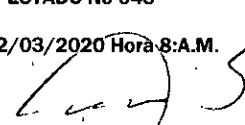
RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente y sus anexos a la oficina de reparto con el fin de que este sea repartido entre los juzgados civiles municipales de Valledupar por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: dejar por secretaria las anotaciones de ley en siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 043 Hoy 12/03/2020 Hora 8:A.M.  ANGELICA MARIA BAUTE/REDONDO Secretaría
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@jceudoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 801 739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE Y COOPERATIVA COTRASCA S.A.S.

ASUNTO: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01025-00.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares

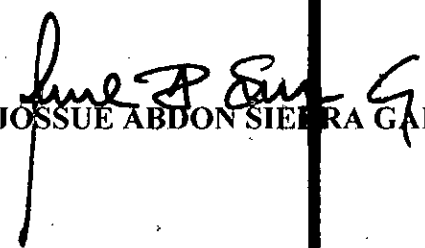
RESUELVE:

1o.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas de ahorro o corrientes que tengan los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE identificado con Nit. N° 891.800.045-7 Y A LA COOPERATIVA COTRASCA S.A.S., identificado con Nit. N° 900.151.590-6, en los siguientes bancos ubicados en el municipio de Valledupar: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COIMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, hasta la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$29.946.000)**. Oficiase a los Gerentes de dicha entidades, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR en la cuenta No.200012051502, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar – Cesar SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por angustación del ESTADO
N°043
HOY 12/03/2020 HORA 8:00AM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ.

Demandado: FABIO GOMEZ CERVANTES

Radicación: 20001-41-89-002-2016-01732-00

Asunto: AUTO CORRE TRASLADO Y CITA A LAS PARTES.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demandada "FABIO GOMEZ CERVANTES", por medio de apoderado solicita que se decrete la NULIDAD de todo lo actuado argumentando una indebida notificación tal como lo cita en el numeral 4 del Art. 134 del C.G.P.

"las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma o la originada en la diligencia de entrega como excepción en la ejecución de la sentencia o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución mientras no allá terminado por el Pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

CONSIDERACIONES

Hablar del Derecho Procesal, es referirse a la ciencia que regula todo lo relativo al ejercicio de la administración de justicia en cabeza del estado y que como eje principal tiene la condición previa de un debido proceso, que se consagra como una máxima de la praxis del litigio. Carnelutti, se refería al concepto de proceso indicando que este es:

"la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio"¹ esta definición, resalta la importancia de los actos procesales, pues en últimas las nulidades procesales vician exclusivamente a los mismos actos. Haciendo referencia al Derecho Procesal en su obra el autor Liebman afirma:

"Las normas que componen el ordenamiento jurídico se distinguen en normas primarias (sustanciales o materiales), que regulan directamente las relaciones que se establecen entre los hombres en su vida de relación; y normas secundarias o de segundo grados (o instrumentales, denominadas también formales), que tienen por objeto la vida y el desenvolvimiento del mismo ordenamiento, del cual regulan la formación y el desarrollo. Estas últimas son, por eso, normas que tienen por objeto otras normas; derecho sobre derecho: entre las normas de la segunda categoría distinguimos

creación, modificación o extinción de las normas jurídicas y las relativas a la Actuación jurídica, las cuales regulan los modos de actuación en concreto del contenido de las normas jurídicas”²

De acuerdo a la definición anterior, se tiene que el Derecho, la Ley está conformada por una Ley Sustancial y una Ley Procesal, éstas totalmente independientes y autónomas en aplicación, sin embargo, deben estar en armonía y sincronización para cumplir con el objeto de la ley, en nuestro asunto a tratar nos referimos a la ley Procesal en materia Civil y más exactamente a las Nulidades Procesales. Se entiende como Derecho Sustancial ese conjunto de derechos y garantías que se crean con el fin de conferir a las personas dentro de la sociedad, cierto tipo de facultades, derechos, límites y garantías frente al Estado y los demás particulares, generando así un ambiente de armonía.

Por lo siguiente este operador en virtud de resolver lo pedido por la parte demandada solicitara citar al demandante Sr. **JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ** y al demandado Sr. **FABIO GOMEZ CERVANTES**, el día 20 de Marzo de esta anualidad, con el fin de que se sirva aclarar los hechos que dieron lugar a esta Litis.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Se le reconoce personería al Dr. **HUGO ARMANDO TOLOZA**, como apoderado de la parte demandada.

SEGUNDO.- córrasele traslado a la parte demandante por el termino de 3 días a partir del día siguiente de ser notificada esta providencia en estado, para que conteste y solicite pruebas.

TERCERO.- ORDENESE citar a los a los sr. **JOSE DAVID GUTIERREZ DIAZ** y **FABIO GOMEZ CERVANTES**, el día 20 de marzo de esta anualidad, con el fin de que se sirva aclarar los hechos que dieron lugar a esta litis.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº043

HOY 12/03/2019 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE REDONDO
Secretaria

² LIEBMAN, Enrico Tulio. Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires. Ediciones Jurídicas Europa – América. 1980, p. 26.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

EDIFICIO CAJA AGUARRA, PISO 10

Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TEL: 5 80 739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA NORTE LTDA- COFLONORTE Y COTRASCAL S.A.S

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO-DE PAGO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01025-00.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO** Contra **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA NORTE LTDA- COFLONORTE Y COTRASCAL S.A.S** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$ 4.982.000) por concepto de capital, contenidos en la sentencia proferida del día 19 de febrero acta No 07 proferida por este despacho judicial.
- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE** (\$ 4.982.000) por concepto de daño emergente, contenidos en la sentencia proferida del día 19 de febrero acta No 07 proferida por este despacho judicial.
- **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$1.000.000) por concepto de lucro cesante, contenidos en la sentencia proferida el día 19 de febrero acta No 07 proferida por este despacho judicial.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE** (\$ 2.395.680) por conceptos de costas procesales contenidos en la sentencia proferida el día 19 de febrero acta No 07 proferida por este despacho judicial.

- Los intereses moratorios desde el momento 14 de Junio del 2018, fecha en que se llevó a cabo el requisito de probabilidad "conciliación" hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y Agencias en Derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2º.- Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3º.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 306 del C. G. P.

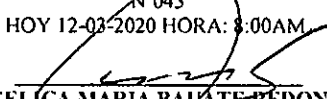
4º.- Téngase al Doctor **HUGO ARMANDO FERNANDEZ CATALAN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

5º.- Anótese la presente demanda de la referencia en el libro radicador respectivo.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº043 HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : AMG INVERSIONES S.A.S
Demandado : YULEIDYS ENITH BAYONA CARRILLO, Y NA CLAUDIA BARRIOS ARZUAGA
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00958-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 01 ABRIL DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 19 DE JUNIO DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 2.900.000	29	\$ 47.844
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 2.900.000	30	\$ 49.397
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 2.900.000	19	\$ 31.040
			TOTAL	\$ 128.280

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 02 DE JUNIO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,1%	\$ 2.900.000	28	\$ 68.614
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 72.609
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 72.283
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 71.811
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 71.159
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.651
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.325
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 69.455
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 71.413
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.216
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.035
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.108
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 69.963
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,1%	\$ 2.900.000	30	\$ 69.890



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.035
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 70.035
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 69.238
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 68.984
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 87.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 68.549
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 2.900.000	30	\$ 68.041
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 2.900.000	11	\$ 25.334
				TOTAL	\$ 1.515.745

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000)** más los intereses corrientes la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$128.280)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.515.745)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CON VEINTICINCO PESOS (\$4.544.025).**

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

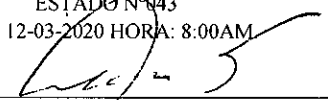
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : OSCAR ELIAS ARIZA FRAGOZO
Demandado : WILMER ENRIQUE HERRERA GUTIERREZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00081-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 01 DE ABRIL DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	\$ 3.000.000	29	\$ 49.493
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	\$ 3.000.000	30	\$ 51.100
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	\$ 3.000.000	30	\$ 50.700
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	\$ 3.000.000	30	\$ 50.075
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.850
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
01/OCT/2018 - 30-OCT-18	1,64%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	\$ 3.000.000	30	\$ 49.525
			TOTAL	\$ 449.318

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 1 DE ENERO DEL AÑO 2019 HASTA EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INTERESES MORATORIOS	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.850
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 73.875
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.638
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.525
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.375
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.300
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 72.450
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.625
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 71.363
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,00%	\$ 3.000.000	30	\$ 90.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.913
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 3.000.000	30	\$ 70.388
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 3.000.000	11	\$ 26.208
				TOTAL	\$ 1.053.408

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$449.318)**, intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$1.053.408)** para así dar un total de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTO VEINTI SEIS PESOS (\$4.502.726)**.

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

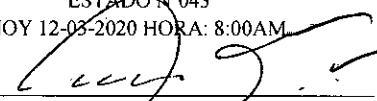
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°043 HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA-BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : CARCO SEVE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Demandado : JULIO CESAR MACHADO RODELO, JOSEFA HERNANDEZ FUENTES
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-00996-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
30-ENERO-17/30-MARZO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.603.667	4	\$ 5.971
30-ABRIL-17/30-JUNIO-17	1,86%	1,5%	\$ 1.603.667	90	\$ 134.287
30-JULIO-17/SEPTIEMBRE-17	1,83%	1,5%	\$ 1.603.667	90	\$ 132.182
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 42.397
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 42.016
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 41.635
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 41.475
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 42.116
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 41.455
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 41.054
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 40.974
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 40.653
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 40.152
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 39.971
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 39.711
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 39.350
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 39.069
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.889
01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.408
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 39.490
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.829
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.729
01/MAY/19 -30-MAY-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.769
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.688
01/JUL/19- 30-JUL-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.648
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.729



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CÉSAR

01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.729
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.288
01/NOV/19-30-NOV-19	1,59%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 38.147
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 48.110
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 37.907
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1,5%	\$ 1.603.667	30	\$ 37.626
01/MAR/20 – 30-MAR-20	1,59%	1,5%	\$ 1.603.667	11	\$ 14.009
				TOTAL	\$ 1.446.462

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.603.667)** más los intereses moratorios que arroja un total de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.446.462)** para así dar un total de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL CIENTO VEINTI NUEVE PESOS (\$3.050.129).**

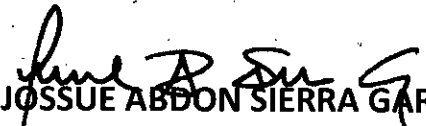
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaría en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

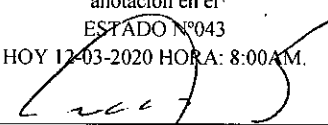
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°043 HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM.  ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : RAMITH FRANCISCO HERNANDEZ LOPEZ
Demandado : NAIBEL ARIAS MARTINEZ
Radicación : 20001- 41-89-002-2018-01154-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 01 DE MARZO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 01 DE MARZO DEL 2018

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-ENERO-17/01-MARZO-17	1,86%	\$ 1.500.000	29	\$ 26.994
01-ABRIL-17/01-JUNIO-17	1,86%	\$ 1.500.000	90	\$ 83.738
01-JULIO-17/01-SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 1.500.000	90	\$ 82.425
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 1.500.000	30	\$ 26.438
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	\$ 1.500.000	30	\$ 26.200
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	\$ 1.500.000	30	\$ 25.963
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	\$ 1.500.000	30	\$ 25.863
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	\$ 1.500.000	30	\$ 26.263
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	\$ 1.500.000	1	\$ 862
			TOTAL	\$ 324.743

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 02 DE MARZO DEL AÑO 2018 HASTA EL DIA 11 DE MARZO DEL AÑO 2020

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INTERESES MORATORIO	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 1.500.000	28	\$ 36.190
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.400
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.325
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 38.025
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.556
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.388
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 37.144
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.806
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.544
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.375



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.925
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.938
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.319
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.263
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.188
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.150
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 36.225
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.813
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.681
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 45.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.456
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 1.500.000	30	\$ 35.194
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 1.500.000	11	\$ 13.104
				TOTAL	\$ 899.456

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** más los intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$324.743)**, intereses moratorios que arroja un total de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$899.456)** para así dar un total de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$2.724.199)**.

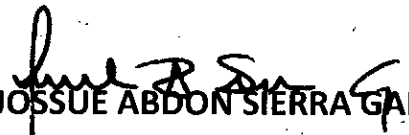
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

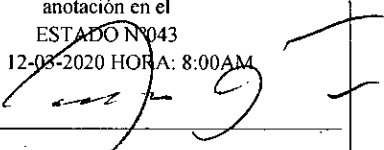
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO Nº043
HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : DAVID JOSE RANGEL MARTINEZ
Demandado : JOSE TRINIDAD ANDRADE RACINI
Radicación : 20001- 41-89-002-2019-00227-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE 5 DE AGOSTO DEL AÑO 2017 HASTA EL DIA 5 DE OCTUBRE DEL 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL INT
01-JULIO-17/01SEPTIEMBRE-17	1,83%	\$ 15.000.000	55	\$ 503.708
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	\$ 15.000.000	5	\$ 44.063
			TOTAL	\$ 547.771

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DEL AÑO 201 HASTA EL DIA DEL AÑO 201

PERIODOS	INTERESES CORRIENTES	INT.	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/OCT/2017 -30-OCT-17	1,76%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 330.469
01/NOV/18 - 30-NOV-17	1,75%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 327.500
01/DIC/18 - 30-DIC-17	1,73%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 324.531
01/ENE/18 - 30-ENE-18	1,72%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 323.281
01/FEB/18 - 30-FEB-18	1,75%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 328.281
01/MAR/18 - 30-MAR-18	1,72%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 323.125
01/ABR/18 - 30-ABR-18	1,71%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 320.000
01/MAY/18 - 30-MAY-18	1,70%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 319.375
01/JUN/18 - 30-JUN-18	1,69%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 316.875
01/JUL/18 - 30-JUL-18	1,67%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 312.969
01/AGO/18 - 30-AGO-18	1,66%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 311.563
01/SEP/18 - 30-SEP-18	1,65%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 309.531
01/OCT/2018 -30-OCT-18	1,64%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 306.719
01/NOV/18 - 30-NOV-18	1,62%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 304.531
01/DIC/18 - 30-DIC-18	1,62%	1,5%	\$ 15.000.000	25	\$ 303.125



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR

01/ENE/19 - 30-ENE-19	1,60%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 299.375
01/FEB/19 - 30-FEB-19	1,64%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 307.813
01/MAR/19 - 30-MAR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 302.656
01/ABR/19 - 30-ABR-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 301.875
01/MAY/19 - 30-MAY-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 302.188
01/JUN/19 - 30-JUN-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 301.563
01/JUL/19 - 30-JUL-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 301.250
01/AGO/19 - 30-AGO-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 301.875
01/SEP/19 - 30-SEP-19	1,61%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 301.875
01/OCT/19 - 30-OCT-19	1,59%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 298.438
01/NOV/19 - 30-NOV-19	1,59%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 297.344
01/DIC/19 - 30-DIC-19	2,00%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 375.000
01/ENE/20 - 30-ENE-20	1,58%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 295.469
01/FEB/20 - 30-FEB-20	1,56%	1.5%	\$ 15.000.000	25	\$ 293.281
01/MAR/20 - 30-MAR-20	1,59%	1.5%	\$ 15.000.000	11	\$ 131.038
				TOTAL	\$ 4.411.038

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital que es de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)** más los intereses corrientes la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$547.771)**, intereses moratorios que arroja un total de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CON TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 4.411.038)** para así dar un total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$19.958.809)**.

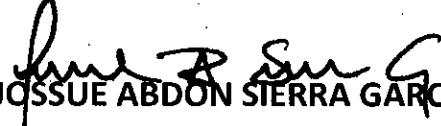
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

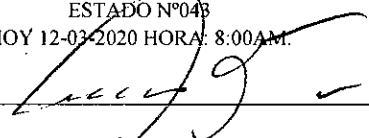
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por
anotación en el
ESTADO N°043
HOY 12-03-2020 HORA: 8:00AM.

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO
Secretaria

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 801 139
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Marzo del Año (2020).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: HILDA MERCEDES QUIROZ DE QUIROZ

ACCIONADA: ALCALDIA DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE SECCIONAL CESAR.

Rad. 20001-41-89-002-2019-00176-00

PROVIDENCIA: ADMISIÓN DE TUTELA

De conformidad a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el cual decretó la nulidad de la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, en ese sentido se dispone en darle trámite a la presente acción de tutela teniendo de presentes las directrices dejadas en la providencia referida.

OBJETO A DECIDIR:

Pronunciarse el despacho sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia. En esta providencia se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1°.- Que el día (11) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), correspondió su conocimiento a este juzgado la acción de la tutela referenciada.

2°.- Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos a la Vida, Vida Digna y la Salud.

3°.- Que la ALCALDIA DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE SECCIONAL CESAR, ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente violan (o amenazan) los derechos fundamentales citados en el ordinal 2°, de estas consideraciones.

4°.- Que los presuntos infractores son los mencionados en el ordinal inmediatamente anterior de estas consideraciones.

5°.- Que la mencionada solicitud de TUTELA, reúne los requisitos para ser admitida y por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

1°.- Admitir la solicitud de tutela cuya referencia se menciona al inicio de esta providencia.

2°.- Requierase al representante de la **ALCALDIA DE VALLEDUPAR - ELECTRICARIBE SECCIONAL CESAR**, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte, pidan pruebas, y comunique a este despacho judicial el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden dentro del fallo de tutela, con su respectivo número de identificación.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

3°.- Téngase como pruebas documentales las presentadas por el accionante en su escrito de tutela. Prevéngase a los requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

4°.- Notifíquese esta providencia a la parte accionante, y a la parte accionada por el medio más eficaz, que para el Despacho lo es personalmente u oficiándose a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela. De no resultar estos medios, envíese inmediatamente marconigrama. Las que serán evacuados por la Secretaría de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS - COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequeñascausas@outlook.com
TEL: 5 8017 79
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Once (11) de Marzo del Año (2020).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: MALKÁ IRINA PEÑA LAMARID

ACCIONADA: ARL POSITIVA Y FAMISANAR

Rad. 20001-41-89-002-2019-00489-00

PROVIDENCIA: ADMISIÓN DE TUTELA.

De conformidad a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, el cual decretó la nulidad de la providencia de fecha 23 de octubre de 2019, en ese sentido se dispone en darle trámite a la presente acción de tutela teniendo de presentes las directrices dejadas en la providencia referida.

OBJETO A DECIDIR:

Pronunciarse el despacho sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia. En esta providencia se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1°.- Que el día (10) de Marzo del año Dos Mil Veinte (2020), correspondió su conocimiento a este juzgado la acción de la tutela referenciada.

2°.- Que dicha solicitud pretende garantizar y proteger los derechos a la Salud en conexidad con el Derecho a la vida.

3°.- Que la ARL POSITIVA, ha realizado o está realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente violan (o amenazan) los derechos fundamentales citados en el ordinal 2°, de estas consideraciones.

4°.- Que los presuntos infractores son los mencionados en el ordinal inmediatamente anterior de estas consideraciones.

5°.- Que la mencionada solicitud de TUTELA, reúne los requisitos para ser admitida y por lo expuesto, este despacho,

6°.- Se ordena la vinculación de la EPS FAMISANAR.

RESUELVE:

1°.- Admitir la solicitud de tutela cuya referencia se menciona al inicio de esta providencia.

2°.- Vincúlese a la presente acción constitucional a la EPS FAMISANAR.

3°.- Requiérase al representante de la ARL POSITIVA y la EPS FAMISANAR, para que en el término judicial de dos (02) días, conteste la acción de tutela, aporte, pidan pruebas, y comunique a este despacho judicial el nombre de la persona encargada de dar cumplimiento a una eventual orden dentro del fallo de tutela, con su respectivo número de identificación.



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

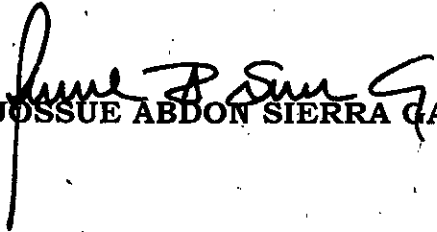
VALLEDUPAR – CESAR

4°.- Téngase como pruebas documentales las presentadas por el accionante en su escrito de tutela. Prevéngase a los requerido sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y se les advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

5°.- Notifíquese esta providencia a la parte accionante, y a la parte accionada por el medio más eficaz, que para el Despacho lo es personalmente u oficiándose a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela. De no resultar estos medios, envíese inmediatamente marconigrama. Las que serán evacuados por la Secretaria de este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@j02cmvpcmvpar.cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 017 39

Valledupar, DOCE (12) De MARZO Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO: HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA C.C. 1.082.961.519
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00166-40.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA** identificado con C.C. No **1.081.961.519** en calidad de miembro activo de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** Limitese la medida hasta la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.353.837)** Oficiase al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No.200012051502.

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **HERNAN JOSE RAMIREZ MEDINA** identificado con C.C. **1.082.961.519** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO EBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA, BANCAIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOFINANDINA, Hasta la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$11.353.837)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

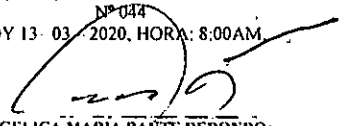
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 044

HOY 13-03-2020, HORA: 8:00AM


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONNY DAVAI BARRIOS CARRILLO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00252-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS
Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$16.547.314=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. CON 70/100 (\$827.365.70)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 827.365.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

Publicación emplazamiento\$ 0=

Total Agencias\$ 844.565.70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12-03-2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: IVAN DE JESUS OROZCO OROZCO
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-0155000
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$39.918.144=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML. (\$1.995.907=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.995.907=

COSTAS:

Envío de Notificación personal\$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso\$ 8.600=

Publicación emplazamiento.....\$ 0=

Total Agencias\$ 2.023.907=

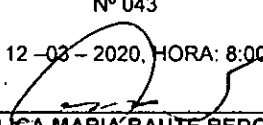
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12-03-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: HELVER GOMEZ BALCAZAR
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PEÑATES ARIETA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00414-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS
Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho impone aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentado por el valor del capital equivalente a TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML. (\$37.175.534=)

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS ML. (\$1.858.776.70)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho \$ 1.858.776.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

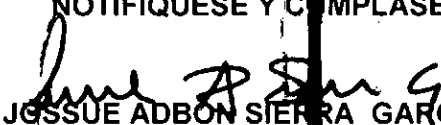
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.858.776.70

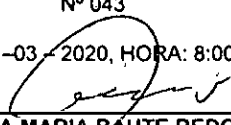
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

El Juez


JESSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 HOY 12 -03- 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cenj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Once (11) de Marzo año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO LOPEZ PÉREZ Y EDUARDO PEREZ MIELES
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-0027-00

ASUNTO: AUTO QUE ACEPTACION DE RENUNCIA DE PODER

Acéptese la renuncia presentada por el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la CC. # 79.397.838, toda vez que cumple con el requisito señalado en el inciso 4 del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

Gonzalo

REPÚBLICA DE COLOMBIA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 043 12 -03- 2020. HORA: 8:00AM. <i>Angelica Maria Baute Redondo</i> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--